



Ministerio de Agroindustria

09



BUENOS AIRES, 05 FEB 2016

VISTO el Expediente N° S05:0047895/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA" Subcomponente: "Beneficios de la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño Artículo 14 Bis Constitución Nacional" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MA .
PROYECTO
3193

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos

[Handwritten signatures and initials]



económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Beneficios de la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño Artículo 14 Bis Constitución Nacional" integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", se facilitarán los medios a fin de obtener los recursos necesarios con el objeto de abonar los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CAMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

MA
ECTO
2193

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Agroindustria

09



Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA" Subcomponente: "Beneficios de la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño Artículo 14 Bis Constitución Nacional", por un monto total de hasta PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 118.529.821,39).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada al pago de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la siguiente medida, deberá verificar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial de fecha el 5 de septiembre de 2012 entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en lo referente a las obligaciones de las partes; y el monto de la tarifa sustitutiva homologada por la Resolución N° 35 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha el 30 de octubre de 2015. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de SALTA en su carácter de organismo executor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacale-

MA
PROYECTO
3153

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agroindustria

09



ros por el concepto incluido en el mencionado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el periodo de vigencia establecido según el Artículo 4° de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-

5.200/363-L.25.465-PET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la cuenta corrien-

te recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Salta de la Provincia de SALTA de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 7°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-

109-0940753879-2 del BANCO MACRO S.A. Sucursal N° 127, de la Provincia de SALTA, cuyo Titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, desde la

cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 8°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, lamisma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de ~~recepción~~ de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese uti-

MA
PROYECTO
3193

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agroindustria



lizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 09

Ing. P. A. MSA Ricardo Negri
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria

MA
PROYECTO
3193

Handwritten signatures and initials: C, F, R, W